

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### ACTA

DE LA ENTREGA Y CONDUCCION DEL CADÁVER DE S. M. LA REINA DOÑA MARÍA CRISTINA DE BORBON AL REAL PANTEON DEL ESCORIAL.

D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Gran Cruz de las Reales Ordenes españolas de Carlos III y de Isabel la Católica, de la Legion de Honor de Francia, de la Pontificia de Pío IX, de la de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal y de la del Nishan de Túnez, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Diputado á Cortes, ex-Presidente interino del Consejo de Ministros y ex-Ministro de Fomento, hijo adoptivo de la Muy Noble, Muy Leal y Siempre Heroica ciudad de Zaragoza y de la Muy Noble, Muy Leal y Fiel de Calahorra, Socio de Mérito de la Real Aragonesa de Amigos del País y de otras varias Sociedades literarias del Reino, Ministro de Hacienda é interino de Gracia y Justicia, y como tal Notario Mayor de Reinos y encargado del Registro del estado civil de la Real familia;

Certifico y doy fé de que habiendo fallecido S. M. la REINA Doña María Cristina de Borbon en el Havre (Francia) el día 22 del corriente mes, á las dos y cuarenta minutos de la madrugada, acudí en esta fecha, en uso y desempeño de mi cargo, al Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y presencié la llegada á la estacion del tren que conducía al Real cadáver, el cual venía acompañado por el Excelentísimo Sr. D. José Osorio y Silva Zayas Tellez Giron, Marqués de Alcañices y de los Balbases, Duque de Algete, de Sexto y de Albuquerque, Grande de España de primera clase, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y otras varias extranjeras, Caballero de la Real Maestranza de Sevilla, Senador del Reino, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, su Mayordomo, Caballerizo, Montero y Balletero mayor, Guarda Sellos y Jefe Superior de Palacio, etc., etc.; por los Gentiles Hombres de Cámara con ejercicio y servidumbre, Excelentísimos señores D. Leopoldo de Pedro y Nash, Marqués de Benemejías de Sistallo, Grande de España de primera clase, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, del Hábito de Montesa y Secretario Consejero de las Ordenes militares; y D. José María Manso de Velasco y Chaves, Conde de Superunda, Grande de España, Senador y Caballero de la Real Maestranza de Sevilla; por los Mayordomos de semana, Excmo. Sr. D. Francisco María Marin, Marqués de la Frontera, Caballero Gran Cruz de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica; y Sres. D. José María Ortega, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III; D. José María Aranda y Escobedo, y D. Manuel Enriquez y Segura,

Marqués de Villacastell y Caballero de la Real Maestranza de Granada; por los Gentiles Hombres de Casa y Boca, señores D. José Ulpiano Mollinedo; D. Pedro Juan Cuenca, Caballero de la Real Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, condecorado con la de primera clase del Mérito militar y con la placa de la Cruz Roja; D. Juan Nepomuceno Nevot, Secretario de la Direccion general de Reales Caballerizas y Armería, y D. Guillermo Trabado y Loste; por los Monteros de Espinosa, Sres. Don Santiago Fernandez Gil; D. Angel Merino de Porras, del Colegio de Abogados de Madrid, Abogado fiscal cesante de la Audiencia de Valladolid, Decano de la clase de sustitutos de la de esta Corte, y Secretario del Real Cuerpo de Monteros; D. Manuel Fernandez de Villa, segundo Diputado, ó sea segundo Jefe encargado del Detall, y D. Valeriano Madrazo Escalera, Caballero del Hábito de Santiago, Diputado primero, ó sea primer Jefe del Cuerpo; por el señor D. Manuel Flores y Pastor, Oficial primero de la Secretaría de la Mayordomía Mayor de S. M., y de etiqueta y Gentil Hombre de la Real Casa; por el Oficial mayor, Comandante del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, D. Ricardo Alonso; por otro Oficial del mismo y ocho Guardias Alabarderos, quienes fueron designados para conducir el Real cadáver hasta este Real Sitio desde Irún, donde se hizo entrega del mismo el Excmo. Sr. Mayordomo Mayor Marqués de Alcañices, comisionado al efecto por S. M. el Rey.

Préviamente advertida, esperaba en la estacion la Real Comitiva nombrada tambien por S. M. para solemnizar la recepcion del Régio cadáver, y la cual se componia del Sr. D. Mariano Saenz de Cenzano, desempeñando las funciones de Prelado, como encargado interinamente de la Pro-Capellanía Mayor de S. M., Licenciado en Derecho civil y canónico, Capellan de Honor de número, Juez de la Real Capilla y dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Osma; de los Gentiles Hombres de Cámara con ejercicio y servidumbre, Excmos. Sres. D. José María Narvaez y Porcel, Duque de Valencia, Grande de España de primera clase y Caballero de la Real Maestranza de Granada, y D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana, Grande de España de primera clase y Caballero de la Real Maestranza de Zaragoza; de los Mayordomos de semana Excmos. Sres. D. Carlos Hidalgo Ortiz de Zugasti, Administrador patrimonial del Real Sitio del Pardo, y D. Manuel de Rosales y Godoy, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y de la del Nishan Itijar; Comendador de la de Cristo de Portugal y Secretario Tesorero de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias; y señores D. Andrés Cayuela, Coronel de Ingenieros, Comendador de la Real Orden de Carlos III y condecorado con las placas del Mérito militar roja y blanca, y D. Francisco Fernandez de Villaviciencia, Comendador de número de la Real Orden de Carlos III; de los Gentiles Hombres de Casa y Boca limes. Sres. D. Manuel Sainz de la Maza, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la Real y Militar de San Fernando de primera clase, Comendador de número de la de Isabel la Católica, ex-Diputado y Decano del Real Cuerpo de Monteros de Cámara y Guarda de S. M. y Diputado del Cuerpo Colegiado de la Nobleza de Madrid, y D. José Lopez y Lopez, Caballero y Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, condecorado con la placa de la Cruz Roja, Jefe superior honorario de Administracion, Concejal del Ayuntamiento y Procurador de los Tribunales del Reino; y Sres. D. Federico de Lozas y Barros; Don Enrique Fernandez de la Riva, Comisario de Guerra; Don Natalio Rodriguez Zurdo, Oficial de la Intendencia general de la Real Casa; D. Ildefonso Antonio Barrojo, Ca-

ballero y Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Oficial del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Museos; de los Capellanes de Honor señores Don Tomás Chillon, Cura del Real Palacio y Ministro Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro; D. Gerardo Mullé de la Cerda, Fiscal de la Real Capilla y Licenciado en Derecho civil y canónico; D. Gaspar Bono y Serrano, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, Benemérito de la Patria, entre los Arcades de Roma Argiro Laturio, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, condecorado con las Cruces de distincion de Bilbao y Morella, Párroco castrense retirado, ex-Profesor de Latinidad del establecimiento complutense, agregado á la Universidad Central, ex-Profesor de Historia, Religion y Moral en el Colegio de Cadetes de Caballería; Socio corresponsal de la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla, individuo de mérito literario de la Bibliográfico-Mariana de Lérida, y Socio de la Económica Numantina de Soria y de la de Amigos del País de Zaragoza; D. Hilario Blanco, Doctor y Licenciado en Sagrada Teología, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, Académico de número de la Real de Arqueología y Geografía, individuo del Claustro de la Universidad Central, Juez de concurso en varias ocasiones, Examinador Sinodal de este Arzobispado y jurisdiccion patriarcal, y Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III; D. Gregorio Montes, Doctor en Sagrada Teología, Predicador de S. M. y Rector y Administrador de la Real parroquia y hospital del Buen Suceso; y Don José Joaquín de Cafranga y de Pando, Predicador de número de S. M., Secretario de la Real Capilla, Maestro de ceremonias de la misma y Comendador de número de la Real y distinguida Orden española de Carlos III; de los Caballerizos de campo Sres. D. Antonio de Pineda y Ceballos Escalera, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la de San Juan de Jerusalen, de la de Cristo de Portugal, de Leopoldo de Bélgica, etc., y condecorado con la medalla del viaje de S. M., y D. Gaspar Viana de Cárdenas y Milla, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica; del Administrador del Real Patrimonio en el Sitio del Escorial, señor D. Mariano de Ibarrola y Cáceres, y de una Seccion de la Escolta Real al mando del Coronel y Jefe de la misma Excmo. Sr. Duque de Ahumada. Además asistieron á este acto el Excmo. Sr. D. Tomás O'Ryan y Vazquez, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de San Hermenegildo, Isabel la Católica, Mérito militar por servicios de guerra, de San Mauricio y San Lázaro de Italia y primer Ayudante de S. M. el Rey; el Excmo. Sr. D. Antonio María Rubio, Secretario particular de S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbon (Q. E. G. E.); y el Capellan que fué de la misma.

La fuerza militar del Real Sitio hizo al cadáver de S. M. los honores que prescribe la Ordenanza. Seguidamente el Excmo. Sr. Marqués de Alcañices dijo: «Declaro á presencia de todos los circunstancias que conduco el Real cadáver de S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbon.» Y yo el infrascrito Notario Mayor de Reinos añadí: «De ello certifico y doy fé.»

Conferida la custodia del mismo Real cadáver, segun tradicion y costumbre, á los Monteros de Espinosa, se entonó un responso por el Clero parroquial del Sitio, y trasladado el féretro por los Gentiles Hombres de Casa y Boca al Real coche-estufa, que tirado por seis caballos se hallaba fuera de la estacion, emprendió su marcha la fúnebre comitiva en el orden siguiente: Abrian el paso los Guardas y Sobreguardas del Real Sitio del Escorial y un pi-

quete de caballería; seguían los clarines y timbales de las Reales Caballerías; los empleados de las mismas y del Real Patrimonio de San Lorenzo, el Administrador del mismo, el Ayuntamiento del Escorial presidido por su Alcalde, que se agregó al acompañamiento, la Cruz de la Real Capilla, un Furiar, varios músicos y cantores, los Capellanes de Altar, los Capellanes de Honor, cuatro Gentiles Hombres de Casa y Boca, los Mayordomos de semana y los Gentiles Hombres de Cámara con ejercicio y servidumbre antes citados. Inmediatamente iba el Real coche-estufa precedido de cuatro batidores y un correo, marchando á sus costados cuatro Monteros de Espinosa, seis Gentiles Hombres de Casa y Boca con hachas, el Caballerizo de Campo Sr. D. Antonio de Pineda, el Jefe de la escolta Real Excmo. Sr. Duque de Ahumada y la Autoridad militar del Sitio; presidiendo el duelo el Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, acompañado de mí el infrascrito Notario Mayor de Reinos y del Capellan de Honor y Juez de la Real Capilla Sr. D. Mariano Saenz de Cenzano; cerrando el cortejo fúnebre fuerzas de infantería y caballería.

En esta forma dirigióse la comitiva por los jardines del Príncipe, haciéndose las oportunas pausas para que se cantasen los solemnes responsos de costumbre; y al llegar á la puerta principal de la Real Capilla, ántes Monasterio de San Lorenzo, fué bajado el féretro del Real coche-estufa y colocado sobre una mesa enlutada que se hallaba dispuesta debajo de los arcos que dan paso al atrio de los Reyes. Esperaban en aquel punto al Real cadáver el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, revestido de capa pluvial, y el Clero de dicha Real Capilla. Abiertas á presencia de todos la caja exterior y las otras dos en que se encerraba el Real cadáver, y reconocido este por mí el infrascrito y la mayoría de los asistentes, despues de haberse entonado un solemne responso, fué conducido el ataúd á la iglesia por los Gentiles Hombres de Casa y Boca hasta ponerle en un altar de cuatro caras que en medio del templo se hallaba dispuesto y cubierto de un rico paño recamado de plata. A derecha é izquierda lucían blandones de cera blanca; en el centro estaba colocado el gran candelabro de bronce, que se destina á los Reales enterramientos, con nueve hachones encendidos, y en los demás altares las velas acostumbradas en tales ceremonias. Hacían la guardia al Real cadáver cuatro Monteros de Espinosa y cuatro Alabarderos. Acto continuo se retiró al coro la Real Capilla y se cantó solemne oficio de difuntos, celebrando misa de cuerpo presente el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo. Concluidas las preces, condújose procesionalmente el Real cadáver por los Gentiles Hombres hasta la puerta del Panteon, donde le recibieron los Monteros de Cámara y Guarda, quienes le acompañaron y custodiaron hasta ponerle delante del altar. Abierta entónces la caja mortuoria, el Excmo. señor Marqués de Alcañices llamó tres veces consecutivas por su nombre á S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbon; hizose un nuevo reconocimiento del cadáver por dicho señor, por mí el infrascrito Notario Mayor de Reinos y por muchos de los circunstantes, en cuya presencia y la mía el Excmo. Sr. Marqués de Alcañices dijo, con voz clara é inteligible: «La Reina Doña Cristina de Borbon ha muerto.» Inmediatamente, despues de rezarse un responso por el eterno descanso de S. M. la Augusta finada, el expresado Excmo. Sr. Mayordomo Mayor, Jefe superior de Palacio, añadió: «Declaro y juro, si necesario fuere y conmigo el Sr. D. Mariano Saenz de Cenzano, Capellan de Honor y Juez de la Real Capilla, y todos los demás individuos de la Real comitiva que esto es el cuerpo cadáver de S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbon. ¿Declarais todos y jurais lo mismo que yo acabo de jurar y declarar?» Y unánimes respondieron todos á mi presencia: «Sí declaramos y juramos.» En vista de lo cual yo el infrascrito Notario Mayor de Reinos dije: «De las declaraciones que acaban de hacer el Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Mayordomo Mayor, Jefe superior de Palacio, y los demás individuos de esta Real comitiva, certifico y doy fé.»

Cerrada la caja mortuoria, fueron entregadas las llaves así como la licencia de enterramiento, expedida con arreglo al art. 75 de la ley de Registro civil, al Sr. D. Mariano de Ibarrola y Cáceres, Administrador del Real Patrimonio en este Real Sitio, quien se dió por entregado. La fuerza militar hizo en los momentos oportunos las descargas de costumbre.

De todo lo cual certifico y doy fé como Notario Mayor de Reinos y el infrascrito Ministro de Hacienda, interino de Gracia y Justicia, en la Real Capilla, ántes Monasterio de San Lorenzo, á 30 de Agosto de 1878.—En testimonio de verdad.—El Marqués de Orovio.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á

las Córtes un proyecto de ley facultando al Gobierno para reformar la Contabilidad general del Estado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Orovio.

#### A LAS CÓRTEES.

La Contabilidad del Estado, que esclarece y guía en todos sus actos la gestion de la Hacienda pública y resume sus resultados para someterlos á la sancion de la ley y al juicio de la opinion, no realiza sino imperfectamente tan altos fines, cuando el atraso en sus operaciones viene á privarla de interés y eficacia. Para acudir al remedio de este grave mal con que lucha tiempo hace la Administracion, tiene el Gobierno la honra de pedir á las Córtes la autorizacion necesaria en el adjunto proyecto de ley.

El art. 52 de la de 25 de Junio de 1870 confirió á la Direccion general de Contabilidad la fiscalizacion é intervencion de los ingresos y pagos, encargándola al propio tiempo de llevar toda la contabilidad del Estado.

El desempeño de tan vastas funciones exigia esfuerzos difíciles, que no economizó aquel Centro al formar la instrucción y modelos de 10 de Mayo de 1870, y al proveer á las oficinas de la Administracion económica provincial, no sólo de los formularios de cuentas y relaciones de los diferentes ramos y rentas, sino tambien de los libros principales y auxiliares y de los documentos necesarios para ordenar los pagos y los ingresos de una manera uniforme, que hiciese práctico el cumplimiento de tan extenso é importante servicio.

Mas no ha bastado por desgracia el celo con que han concurrido á levantarle las dependencias de la Administracion pública. La época de aquellas reformas no fué sin duda favorable á su resultado, pues la perturbacion considerable, ya introducida en la contabilidad por sucesos anteriores, se agravó despues con un nuevo y dilatado periodo de agitacion y guerra, que trajo consigo dificultades financieras crecientes, exigiendo el planteamiento de recursos extraordinarios y demandando la emision de cuantiosos valores, cuya creacion y movimiento han producido, y producirán aun, una complicacion extraordinaria en la contabilidad del Estado. Estas causas y la extension dada á los actos y documentos de cuenta y razon y á la gestion interventora en la reforma de 1870 han influido en el estado poco satisfactorio en que se encuentran la contabilidad provincial y la central de la Hacienda pública, no obstante haberse reducido el número de cuentas, haciendo anuales las de liquidacion de derechos y obligaciones, ó sea las de rentas públicas, gastos públicos y operaciones del Tesoro, que ántes fueron mensuales y trimestrales. Se ha elevado á más del doble el atraso de cuatro años á que llegó en el de 1868 la rendicion de cuentas generales, puesto que la Teneduría de libros de la Direccion general de Contabilidad se ocupaba entónces en el ajuste de las de 1863-64, y hoy se halla pendiente el de nueve ejercicios, presentadas recientemente á las Córtes por el Ministro que suscribe las cuentas definitivas de 1866-67, y dispuestas para rendirse al Tribunal las de 1867-68.

La organizacion actual de la contabilidad, unida á los deberes de fiscalizacion impuestos á las oficinas interventoras, no puede continuar si ha de dominarse el inmenso trabajo que produce el desempeño de tan importantes funciones, levantando á la vez el atraso en que se encuentra el exámen, comprobacion y ajuste de cuentas anteriores.

Es, pues, preciso, al propio tiempo que se simplifique en lo posible el sistema de cuenta y razon, establecer Secciones especiales que atiendan al servicio atrasado sin entorpecer el curso ordenado y puntual de la contabilidad corriente.

No todo puede esperarse de la reforma delicada y difícil de las cuentas y libros, porque la contabilidad ha de seguir necesariamente todos los actos del vastísimo y complicado conjunto de la Administracion del Estado. Se hace por esto mismo indispensable modificar la distribucion del impropio trabajo que al presente está encomendado á las Secciones de Intervencion en las provincias. Sin que se falte en lo esencial al precepto legislativo que confirió á la Direccion de Contabilidad, hoy Intervencion general, el servicio de cuenta y razon, puede quedar á su cargo la contabilidad central ó general, y al de los Negociados ó Secciones administrativas la auxiliar ó de detalle, que es en rigor peculiar de esos ramos y necesaria para su acertada gestion.

Se deja sentir vivamente tambien, como queda dicho, la necesidad de medidas que faciliten la formacion inmediata de las cuentas generales del Estado. Tendrá por precision esta reforma íntimo enlace con la ántes indicada, pues la falta de puntualidad y acierto en la formacion y justificacion de las cuentas parciales constituye el obstáculo más grave con que lucha la contabilidad general. Dominar su atraso ofrece no cortas dificultades, y si este resultado hubiera de obtenerse por el órden regular de continuidad, se haría sin duda esperar demasiado, aun sin nuevas contrariedades, que no son de temer felizmente.

Para hacer eficaces las reformas que en el sentido expuesto y despues de madura reflexion se adopten, es por tanto de conveniencia notoria que la ley autorice la continuacion de las cuentas generales á partir de una fecha dada, sin que se desatienda el servicio anterior, que habrá de simultanearse en términos que permitan enlazar los resultados de las dos épocas, anticipando la ordenada formacion y publicacion de las cuentas corrientes, á que interesa prestar preferente atencion.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, con la autorizacion de S. M. y el acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á las Córtes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, oyendo al Consejo de Estado en pleno, modifique la legislacion vigente sobre contabilidad pública, con arreglo á las bases siguientes:

1.º A partir de 1.º de Julio de 1879 la continuacion de la contabilidad del Estado referente al presupuesto de 1878-79 y á los ejercicios cerrados anteriores se fundará sobre los saldos que ofrezcan las cuentas de las oficinas liquidadoras y ordenadoras cerradas en 30 de Junio de 1879.

2.º Sin perjuicio de que los Jefes de las oficinas centrales y provinciales den el mayor impulso á la rendicion de cuentas atrasadas de que se hallen en descubierto, cuidarán bajo su responsabilidad y con las sanciones que en uso de esta autorizacion se establezcan, de que la contabilidad correspondiente al nuevo periodo de 1.º de Julio de 1879 en adelante se lleve al corriente en todos los ramos de su respectivo cargo.

3.º Desde la fecha citada la contabilidad de las Administraciones económicas se entenderá dividida, con sujecion á lo que se disponga, en contabilidad general y contabilidad auxiliar, corriendo la primera á cargo de las Intervenciones y la segunda al de los Negociados correspondientes de las Secciones administrativas.

4.º La Intervencion general y las Ordenaciones de los Ministerios y ramos centralizados simultanearán tambien con el desempeño de la contabilidad corriente del nuevo periodo la liquidacion y ajuste de las cuentas atrasadas de los ejercicios anteriores.

5.º Si al terminarse esa liquidacion los saldos que resulten de las cuentas respectivas no guardasen la debida conformidad con los que hubieran servido de base á la contabilidad que se establezca en 1.º de Julio de 1879, se acordarán ó propondrán por la Intervencion general las disposiciones que sean procedentes para que no se interrumpan la continuacion de la contabilidad, ni se irroguen perjuicios al Estado ni á los particulares por los errores ó defectos en que hubieren incurrido las oficinas al fijar los créditos ó débitos de la Hacienda y del Tesoro, y para que se exija la responsabilidad á que hubiese lugar.

6.º Tanto en la redaccion de las cuentas del periodo anterior como en las del que parta de 1.º de Julio de 1879, la Intervencion general de la Administracion del Estado, encargada de establecer las reglas á que han de subordinarse todas las contabilidades auxiliares y de mantener en cada una de ellas un método uniforme de asientos, libros y cuentas, establecerá la reduccion de conceptos que, sin apartarse de la nomenclatura de los presupuestos del Estado, simplifique la liquidacion y ajuste, y no confunda los ingresos ó servicios que sea conveniente detallar.

7.º Se constituirá un cuerpo de empleados especiales para los cargos de Jefes de Intervencion y Tenedores de libros de la Administracion económica y demás dependencias del Estado, exigiéndose las circunstancias de aptitud que, en uso de esta autorizacion, determine el Gobierno para el ingreso en los referidos destinos.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la autorizacion que esta ley le concede.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la apelacion de D. José Carratalá y Blanes contra el fallo de esa Direccion general de 3 de Setiembre último, que desestimó la peticion del reintegro de los derechos pagados de más por dicho interesado en la Aduana de Alicante, con declaracion núm. 1.482, por una partida de vino de Vermouth, de origen italiano.

Resultando que el interesado pide la rectificacion del aforo con los derechos de las naciones convenidas para el vino, y devolucion de la correspondiente diferencia de derechos:

Considerando que la rebaja concedida á los vinos franceses por el convenio de 8 de Diciembre de 1877 se aplica y debe aplicarse á los vinos de todas las naciones convenidas, pero es cuando se trata realmente de vino procedente de la vid:

Considerando que el Vermouth es una de tantas composiciones llamadas vino, sin serlo, y sobre lo que no se ha convenido con Francia ni con otra nacion rebaja alguna de derechos;

Y considerando que sólo razones arancelarias ajenas á los convenios hacen que el repertorio del Arancel indique para el adeudo del llamado vino Vermouth la partida de los verdaderos vinos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar el fallo de que no procede devolver derecho alguno, porque el Vermouth no está sujeto á las reducciones de derechos establecidos para los vinos de las naciones convenidas.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES.

En vista de las razones alegadas por el Ayuntamiento de Manacor en la instancia remitida por V. S., y de

acuerdo con lo informado por la Sección 1.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar á dicho Ayuntamiento para estudiar el proyecto de ensanche de aquella villa por su parte N. E., á cuyo fin deberá presentar el programa que se menciona en el art. 3.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para cumplimiento de las prescripciones de los artículos 2.º y 5.º de dicho reglamento.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolución del plano que acompañaba á la citada instancia por ser insuficiente al objeto de su remision y para los fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 12 de Agosto último por D. Fernando de Ezpeleta solicitando la concesion de un canal de riego derivado de los rios Castriyl y Guardal, de la fuente de Juan Ruiz y del arroyo Rai-gadas, en la provincia de Granada:

Visto el Real decreto de 29 del corriente, por el que se declara la caducidad de la concesion que en 2 de Octubre próximo pasado se otorgó á D. Fernando Dueñas y Lopez para construir el canal de que se ha hecho mérito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el referido D. Fernando de Ezpeleta, autorizándole para ejecutar las obras del mismo canal con sujecion á las condiciones de la autorizacion caducada que se publicaron en la GACETA del dia 3 de Octubre anteriormente citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

EXPOSICIONES.

Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposicion universal de Paris á los expositores españoles (1).

GRUPO SÉTIMO.—PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

CLASE 75.

Bebidas fermentadas.

- 485 Lasanta (D. Justiniano).—Logroño.—Vino tinto de pasto.
486 Martin (D. Andrés).—(Cenicero) Logroño.—Vino tinto de pasto.
487 Martinez (D. Angel).—(Cenicero) Logroño.—Vino tinto de pasto.
488 Martinez Manzanares (D. Antonio).—(Torrecilla sobre Alesanco) Logroño.—Vino ojo de gallo.
489 Martinez y Manzanares (D. Gil).—(Torrecilla sobre Alesanco) Logroño.—Vino clarete.
490 Martinez y Martinez (D. José).—(Torrecilla sobre Alesanco) Logroño.—Vino tinto.
491 Martinez Yanguas (D. José María).—(Alfaro) Logroño.—Vino comun y clarete.
492 Mendoza y Sarabia (D. Benito).—(San Asencio) Logroño.—Vino clarete de garnacha.
493 Murrieta (Sr. Marqués de).—Logroño.—Vino tinto natural.
494 Ortiz de Viñaspre (D. Domingo).—(Ollauri) Logroño.—Vino tinto de pasto.
495 Palacios Ruiz de Bucesta (D. Joaquin Ambrosio).—(Aldeanueva de Ebro) Logroño.—Vinos dulces y secos.
496 Pascual (D. Manuel).—(Cenicero) Logroño.—Vino tinto de pasto.
497 Pascual Garcia (D. Manuel de).—(Arenzana de Abajo) Logroño.—Vinos tinto y supurado.
498 Perez Forte (D. Ricardo).—(Cenicero) Logroño.—Vino tinto de pasto.
499 Plaza (D. Juan Bautista de la).—(Navarrete) Logroño.—Vinos tinto, blanco y supurado.
500 Prado y Rubin (D. Silverio).—(Arenzana de Abajo) Logroño.—Vino tinto de pasto.
501 Ramirez de la Piscina y Nájera (Don Modesto).—(Auto) Logroño.—Vino clarete de garnacha.
502 Rueda y Fernandez (D. Cándido).—(Casalareina) Logroño.—Vino tinto de pasto.
503 Ruiz de Azcárraga (D. Francisco).—(Cenicero) Logroño.—Vino tinto de pasto.
504 Saenz y Saenz (D. Prudencio).—(Cenicero) Logroño.—Vino tinto de pasto.
505 Salazar y Vicente (D. Francisco de P.).—(Herramelluri) Logroño.—Vino tinto y clarete.
506 Sanmillan (D. Basilio).—(Uruñuela) Logroño.—Vino tinto de pasto.

Mencion honorífica.

- 207 Uriarte (D. Saturnio).—(Cihuri) Logroño.—Vino tinto de pasto.
208 Velez Rubio (D. Fermin).—(Tirgo) Logroño.—Vinos tinto y clarete.
209 Verastegui y Avila (D. Ramon de).—(Navarrete) Logroño.—Vino tinto de pasto.
210 Verde (D. Francisco).—(Cenicero) Logroño.—Vino tinto de pasto.
211 Berwick y de Alba (Sr. Duque de).—(Loeches) Madrid.—Vino blanco.
212 Navasqués (D. Pedro).—(Villa del Prado) Madrid.—Vino desol y moscatel.
213 Oeuna (Sr. Duque de).—Madrid.—Vino generoso.
214 Sociedad Vinicola en España.—(Charmartin de la Rosa) Madrid.—Vinos generosos.
215 Galafate (D. J. de).—Málaga.—Vino del país.
216 Morales y Compania (D. Pedro).—Málaga.—Vino moscatel.
217 Ramos Garcia (D. Francisco).—(Atajate) Málaga.—Aguardientes.
218 Ayuntamiento de Mula.—Murcia.—Vino tinto comun.
219 Alcañices (Sr. Marqués de).—Navarra.—Vino generoso.
220 Agerta (D. J. J.).—Navarra.—Vino del país.
221 Arreguin (D. P.).—Navarra.—Vino tinto.
222 Castilla (D. Camilo).—(Corella) Navarra.—Vino rancio, dulce y seco.
223 Cía (D. G.).—Navarra.—Vino tinto.
224 Ciriza (D. C.).—Navarra.—Aguardientes.
225 Cruz Istúriz (D. J.).—Navarra.—Vino tinto.
226 Diaz de la Rada (D. Pio).—Navarra.—Vino comun.
227 Diaz (D. P.).—Navarra.—Vino tinto.
228 Escudero y Marichalar (D. Cayo).—(Corella) Navarra.—Vino dulce generoso.
229 Huerta (D. Manuel).—Navarra.—Vino tinto.
230 Jaen (D. Julian).—Navarra.—Vino del país.
231 Labarte (D. A.).—Navarra.—Vino comun.
232 Larache (D. Nazario).—(Vera) Navarra.—Vino de manzanas.
233 Lizárraga (D. V.).—Navarra.—Vino tinto.
234 Lopez (D. Manuel).—Navarra.—Vino tinto.
235 Machintora (D. Manuel).—Navarra.—Vino de pasto.
236 Sarazate (D. M.).—Navarra.—Vino superior.
237 Urrieta (D. Gabriel).—Navarra.—Vino comun.
238 Zaldueño (D. Casto).—(Tafalla) Navarra.—Vino tinto comun.
239 Vidauro (D. T.).—Navarra.—Vino tinto.
240 Irigoyen (D. N.).—Navarra.—Vino comun.
241 Fernandez Bastos (D. Manuel).—(Rivadavia) Orense.—Vino tostado.
242 Labarta (D. Miguel).—(Puente Mayor) Orense.—Vino blanco.
243 Lafuente (D. Manuel).—(Barral) Orense.—Vino comun.
244 Salgado (D. Carlos María).—(Barco de Valdeorras) Orense.—Vino blanco.
245 Salgado (D. Pedro Antonio).—(Barco de Valdeorras) Orense.—Vino blanco.
246 Sanchez Moreno (D. Ramon).—(Verin) Orense.—Vino tostado.
247 Avalle (D. José María).—(Salvaterra) Pontevedra.—Vino tinto y blanco.
248 Ariza (D. J.).—Puerto-Rico.—Aguardiente.
249 Prats (D. J.).—Puerto-Rico.—Aguardiente.
250 Trueba Sañudo (D. Ramon).—Santander.—Vino blanco y tostadillo.
251 Dominguez Bernal (D. Pedro).—Soria.—Aguardiente y anisete.
252 Abelló (D. Salvador).—(Vilella Baja) Tarragona.—Vino rancio.
253 Anglada y Bargalló (D. Ramon).—(Vilella Baja) Tarragona.—Vino rancio.
254 Inglés (D. Vicente).—(Riudoms) Tarragona.—Vino tinto.
255 Cañellas Hermanos y Compania (señores).—Tarragona.—Vino seco del Priorato.
256 Ferns (D. José).—Tarragona.—Vino natural.
257 Franques y Cret (D. José).—(Espulga de Francoli) Tarragona.—Mistela.
258 Gomis (D. Joaquin).—Tarragona.—Vinos tinto y blanco.
259 Güell y Güell (D. José).—(Valls) Tarragona.—Vino macabeo y garnacha.
260 Huguet (D. Enrique).—(Torredembarra) Tarragona.—Vino tinto.
261 Juncosa y Pellicer (D. Joaquin).—(Pobol·da) Tarragona.—Vino tinto.
262 Mallafre (D. Olegario).—(Selva) Tarragona.—Vino garnacha y rancio.
263 Martin Badia (D. Ramon).—(Reus) Tarragona.—Vino rancio y mistela.
264 Masip y Cardona (D. Juan).—(Vilella Alta) Tarragona.—Vino malvasia.
265 Miret (D. Juan).—(Vilella Baja) Tarragona.—Vino mistela.
266 Montoliú (Sr. Marqués de).—Tarra-

Mencion honorífica.

- gona.—Vino mistela blanca y negra.
267 Morera y Pulies é Hijo (Sres.).—Tarragona.—Anisete y aguardiente.
268 Pallarés y Gasó (D. Sebastian).—Catalar).—Tarragona.—Vino tinto comun.
269 Roca Murtra (D. Ramon).—(Valls) Tarragona.—Espiritu de vino.
270 Roig Ponseti y Compania (Sres.).—Tarragona.—Vino tinto y blanco.
271 Salomon Valls (D. Bautista).—(Uldecona) Tarragona.—Vino comun y mistela.
272 Salvadó (D. Salvador).—(Riudoms) Tarragona.—Vino tinto y generoso.
273 Sans y Soler (D. José).—(Arbós) Tarragona.—Vino blanco.
274 Simó Martori (D. Baltasar).—(Porrera) Tarragona.—Vinos tinto, Priorato y moscatel.
275 Tarragó Salate (D. Ceferino).—(Vilella Baja) Tarragona.—Vino seco y rancio.
276 Vall de Samora (D. José).—(Torroja) Tarragona.—Vino blanco y malvasia.
277 Velbe y Cabré (D. Romualdo).—Tarragona.—Vino rancio.
278 Carmena y Valdés (D. Eduardo).—(Illescas) Toledo.—Vino garnacha.
279 Buada (D. Antonio).—(Gandía) Valencia.—Vino de naranja.
280 Guillen (D. L.).—Valencia.—Vino tinto.
281 Laguna (D. J. F.).—Valencia.—Vino natural.
282 Llovera y Llovet (D. Vicente).—(Alturas) Valencia.—Vino tinto y abocado.
283 Manglano (D. Alejandro).—(Faura) Valencia.—Vino tinto y mistela.
284 Manglano y Ruiz (D. José María).—(Requena) Valencia.—Vino comun y blanco.
285 Mossé (D. Ignacio).—Valencia.—Vino tinto.
286 Piñango (D. Norberto).—(Requena) Valencia.—Vino tinto seco.
287 Bayon y Bayon (D. Faustino).—(La Seca) Valladolid.—Vino blanco.
288 Bayon Iscar (D. Bernardino).—(La Seca) Valladolid.—Vino blanco.
289 Casasola Rodriguez (D. Ventura).—Valladolid.—Vino tinto.
290 Fernandez Miranda (D. Sebastian).—(Medina del Campo) Valladolid.—Vino blanco.
291 Guaqui (Sr. Conde de).—(Arroyo) Valladolid.—Vinos generosos.
292 Iturralde (D. Antonio).—Valladolid.—Vino tinto.
293 Lorenzo Hernandez (D. Pedro).—(La Seca) Valladolid.—Vino blanco.
294 Lorenzo Martin (D. Claudio).—(La Seca) Valladolid.—Vino blanco.
295 Lorenzo Moyano (D. Juan).—(La Seca) Valladolid.—Vino blanco.
296 Mambrilla Lopez (D. Juan).—Valladolid.—Vino tinto.
297 Moyano (D. José).—Valladolid.—Vino blanco.
298 Reinoso (Sr. D. Mariano L. de).—Valladolid.—Vino blanco y tostadillo.
299 Rico Garcia (D. Venancio).—(Casasola de Arion) Valladolid.—Vino tinto.
300 Rueda (D. Eleuterio).—(Pozaldez) Valladolid.—Vino blanco.
301 Zuricalday Echevarria y Compania (Sres.).—(Bilbao) Vizcaya.—Vino de mesa.
302 Cubaña de Silva (Sr. Conde de).—Zamora.—Vino tinto.
303 Roldan Samaniego (D. Juan).—(Toro) Zamora.

Mencion honorífica.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó conceder por decretos de 20 de Octubre último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Comendadores de número.

D. Pedro Alvarez de Toledo, Secretario de primera clase de la Embajada de S. M. en Paris.

D. José María Esperanza y Sola, Oficial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

D. Emilio Terrero y Perinat, Teniente General; á estos tres libres de gastos por sus extraordinarios servicios.

Caballeros.

D. Ramon Oráa.

D. Antonio Lopez Carrillo.

D. Vicente Alvarez Hernandez.

D. Agustin Gonzalez del Campillo.

A los dos últimos libres de gastos por sus extraordinarios servicios.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores ordinarios.

D. Antonio Giorla y Marzan.

D. Francisco Dolarea.

D. Simon Fernandez.

(1) Véase la GACETA de ayer.

D. Ildefonso Miguel Romero y Molina.  
D. Manuel Cabral Aguado Bejarano.

*Caballeros.*

D. José Romo y Aguirre.  
D. Félix Chaulé.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1878.

Palacio 4 de Diciembre de 1878.

El Subsecretario,  
**Rafael Ferraz.**

**CONSEJO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Licenciado D. Narciso Olañeta, á nombre de D. David Acebal, curador ejemplar de su hermana Doña Matilde, apelante, y de la otra la Administracion general, apelada, representada por mi Fiscal, sobre pension de orfandad:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Antonio Acebal y Perez, Tesorero jubilado de la Casa de Moneda de Manila, fué clasificado por el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 22 de Marzo de 1871 y declarado con derecho al haber anual de 10,000 pesetas:

Que como falleciese el D. Antonio en 13 de Marzo de 1873, sus hijas Doña Casta, viuda desde 1870, y Doña Matilde, soltera y demente, representada por su hermano D. David, en concepto de curador ejemplar, acudieron á la Junta de Pensiones civiles en 22 de Marzo de 1876, expresando que la una por ser soltera y la otra por haber enviudado ántes del fallecimiento del padre se consideraban con derecho á la correspondiente pension de orfandad, con arreglo á la legislacion de Ultramar, y pidieron se resolviese si correspondia á una sola ó á las dos por mitad la pension de 3,750 pesetas, cuarta parte del sueldo regulador del finado, y en cualquiera de estos casos se consignase el pago sobre la Caja de Manila, por donde descaban cobrar:

Que la Junta en sesion de 8 de Enero de 1877 declaró á Doña Casta sin derecho á pension de Monte-pio por haberse casado en vida de su padre y señaló á Doña Matilde las 3,750 pesetas, que debería disfrutar desde el 14 de Marzo de 1873, dia siguiente al del fallecimiento de su causante:

Que Doña Casta Acebal en 22 de Febrero presentó instancia al Ministerio de Ultramar alzándose de la resolucion anterior con la solicitud de que se declarase con derecho á percibir la mitad, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Ultramar de este Consejo, se dictó Real orden en 13 de Junio de 1877, por la cual quedó revocado el fallo apelado y se declaró á la reclamante con derecho á la pension en participacion con su hermana, huérfanas ámbas de su padre D. Antonio Acebal y Perez:

Que en cumplimiento de esta disposicion la Junta de la Deuda en 29 de Setiembre señaló á Doña Casta y á Doña Matilde las 3,750 pesetas para que las disfruten por mitad desde 14 de Marzo de 1873, previa deduccion á la Doña Matilde de las cantidades que hubiera percibido de más por cuenta de la totalidad de la pension que se le habia declarado íntegra en 8 de Enero de este año:

Que la Junta comunicó el acuerdo al Ministro de Ultramar, quien le trasladó en 17 de Octubre al Gobernador superior de Filipinas; mas como en el 30 firmase D. David Acebal el recibo del traslado, acudió gubernativamente en el 31 al Ministerio é interpuso además recurso contencioso ante el mismo en 15 de Diciembre, que reprodujo en el citado dia ante el Consejo:

Que la Seccion de Ultramar informó respecto á la instancia gubernativa expresando que esta via se hallaba ya agotada con la Real orden de 13 de Junio de 1877, y de conformidad así lo resolvió el Ministerio:

Visto el recurso contencioso propuesto á tiempo por D. David Acebal, curador ejemplar de Doña Matilde, que mejoró despues en su nombre el Licenciado D. Narciso Olañeta, con la solicitud de que se revoque la orden ministerial de 13 de Junio de 1877, por la que se concedió á Doña Casta derecho á la pension de orfandad de 3,750 pesetas en participacion con su hermana Doña Matilde y que se deje en toda su fuerza y vigor la declaracion de la Junta de la Deuda pública de 8 de Enero del mismo año, declarándose que la referida pension de orfandad corresponde íntegra á Doña Matilde, como hija única soltera que quedaba al fallecimiento del D. Antonio, debiendo abonarse todos los atrasos á la legítima representacion de Doña Matilde desde el fallecimiento de su causante, sin que en el caso de que se hayan hecho pagos á Doña Casta se deje de satisfacer íntegramente por las oficinas correspondientes de Hacienda pública de las Islas Filipinas lo que á la referida Doña Matilde correspondia recibir en virtud de esta declaracion, sin perjuicio de la responsabilidad personal en que hubieran podido incurrir para con el Estado los empleados que hubieran dado lugar á ese indebido cobro por parte de Doña Casta; fundándose para todo ello en el reglamento sobre Monte-pio de 7 de Febrero de 1770, Real orden de 26 de Diciembre de 1831, decreto de 29 de Abril de 1869 y ley de 23 de Mayo de 1870:

Y emplazado mi Fiscal, pide se consulte la confirmacion de la Real orden reclamada y se desestime el recurso, apoyándose para ello en el proyecto de ley de 20 de Mayo

de 1862, reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866, que le dió valor legal, y decreto de 9 de Mayo de 1874:

Visto el reglamento de Monte-pio de 7 de Febrero de 1770 para los empleados de Ultramar, en el cual se determina que tienen derecho á la pension las viudas, madres y pupilos de los adscritos al mismo:

Vista la instruccion de 26 de Diciembre de 1831, mandada aplicar á Ultramar por Real orden de 23 de Octubre de 1841, en la que se reconoce que los hijos de los empleados socios del Monte-pio tienen derecho á pension:

Vista la ley de presupuestos de 23 de Junio de 1864, que mandó por su art. 13 poner en vigor varios artículos del proyecto de ley presentado á las Cortes en 20 de Mayo de 1862, entre ellos el 58, que concede derecho á la pension que corresponde á las hijas solteras y viudas de los empleados que en adelante falleciesen y se hallasen incorporados á los Monte-pios, disponiendo además por dicho artículo 13 que así las viudas de los empleados como sus huérfanos podrán optar á la pension que por las disposiciones anteriores les correspondia ó á la que tengan derecho con arreglo al referido proyecto:

Visto el reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 en sus artículos 116 y 193, los cuales prescriben el cumplimiento en Ultramar del proyecto de ley de 1862 en la misma forma que se ordenó para la Peninsula por la ley de 1864; y que las disposiciones de este reglamento, respecto del sueldo regulador de los empleados para adquirir derecho á cesantía, jubilacion y Monte-pio, sólo rijan para los nombrados despues de su publicacion. Los que hoy sirven, añade, y *hayan servido* conservarán los derechos adquiridos para los enunciados efectos:

Visto el decreto de 21 de Abril de 1869, que declaró en suspenso para Ultramar el proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1870, por la que se dictaron las reglas que deberán observarse sobre clases pasivas en Ultramar, entre ellas la 15, que ordenó no se diese curso á ningun expediente que tuviese por objeto solicitar pension con arreglo al ya citado proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862:

Visto el decreto de 9 de Mayo de 1874 aprobando los presupuestos para la isla de Cuba, en su art. 17, el cual dispuso que no rigiese la ya citada ley de 23 de Mayo de 1870 sobre clases pasivas de Ultramar para los empleados que hubiesen prestado sus servicios ántes de su publicacion:

Considerando que la ley de 23 de Mayo de 1870 no es aplicable al caso del pleito, puesto que D. Antonio Acebal y Perez prestó sus servicios en Ultramar ántes de su publicacion, y dicha ley no tiene carácter retroactivo:

Considerando que la aplicable á sus hijas Doña Matilde y Doña Casta para los efectos de la pension del Monte-pio es el proyecto de ley de 1862, segun expresamente se determina por el reglamento de 3 de Junio de 1866 en sus artículos 116 y 193:

Considerando que no obsta contra esto el que la Junta de Clases pasivas concediese la pension, apoyándose en disposiciones del Monte-pio, porque las interesadas sólo solicitaron la que les correspondiese, sin fijar que fuese la de dicho Monte, y porque además la ley de 1864 y el reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 les daban derecho á elegir entre ella y la del Tesoro, establecida por el proyecto de ley de 1862:

Considerando que dada su opcion, carecen de importancia las prescripciones del reglamento de 1770 y de la instruccion de 1831 respecto del derecho de las hijas viudas, pues cualquiera que sea el espíritu de dichas disposiciones, es lo cierto que está resuelto el punto del pleito de un modo explícito y terminante por el art. 58 del ya mencionado proyecto de ley de 1862:

Considerando que esta legalidad, aunque quedó en suspenso en Ultramar por el decreto de 21 de Abril de 1869, lo fué de un modo transitorio, puesto que sus preceptos quedaron refundidos en la ley de 23 de Mayo de 1870, la cual sólo tiene vigor para los empleados que entraron á servir despues de su publicacion, circunstancias que no cuadran al causante del derecho que se reclama en este pleito:

Considerando que, por esta razon, la legalidad aplicable al mismo es la anterior á dicha ley de 1870, ó sea la de 1866, en virtud de lo ordenado por el reglamento de 3 de Junio de este año y por el art. 17 del decreto de 9 de Mayo de 1874:

Considerando que esta era la situacion de las cosas con relacion al padre de Doña Casta Acebal cuando ocurrió su fallecimiento en 13 de Marzo de 1873, ó sea cuando se consumó el derecho de la misma á la pension que solicita:

Y considerando que en el sentido expuesto ha interpedido el punto sometido á la decision del Consejo la Real orden impugnada, al disponer se divida por mitad entre sus dos hijas la pension derivada de los servicios de su padre D. Antonio Acebal, acuerdo sin duda equitativo, y que sobre estar en armonía con la legislacion y jurisprudencia novísimas no es opuesto al espíritu y á la razon en que están basados el reglamento de 1770 y la instruccion de 1831;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Esteban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarias Cazorro, el Conde de Tejada de Valdosa, el Marqués de Bedmar y D. Antonio de Mena y Zorrilla,

Vengo en absolver á la Administracion de la presente demanda, y en confirmar la Real orden de 13 de Junio de 1877 dictada sobre este asunto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública

la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—Juan Domínguez.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Direccion de Política.**

*Asuntos judiciales.*

El Cónsul de España en Costa-Rica participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Justo Diaz y Slaba, soltero, de 21 años de edad, ocurrido en el Hospital de San Juan de Dios de aquella capital.

Madrid 2 de Noviembre de 1878.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Direccion general de los Registros civil, y de la propiedad y del Notariado.**

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Castellon de la Plana, Montan y Chullilla, partidos judiciales de Castellon, Viver y Villar del Arzobispo respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de treinta dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 2 de Diciembre de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se ha de proveer por concurso, y como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Benasal, partido judicial de Albocacer.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de treinta dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Diciembre de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Seccion de Armamentos.**

**APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.**

En telegramas de 29 y 30 de Noviembre último dicen respectivamente al Sr. Ministro del ramo los Comandantes de Marina de Palma y Algeciras:

«Los tripulantes escampavias *Pez y Gaviota*, dia 14 actual, apresaron siete bultos tabaco punto nombrado Espalmador, Ibiza.»

«Escampavia *Sierva* apresó en aguas de la Torre de la Salud un bote con 450 kilogramos tabaco y 12 reos.»

Madrid 2 de Diciembre de 1878.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

*Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Noviembre último, segun los datos facilitados á esta Direccion general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio.*

Renta perpétua al 3 por 100 interior, término medio.	45'065
Idem id. exterior.....	45'340
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	32'705
Idem id. exterior.....	34'625
Deuda del personal.....	79
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	401'800
Bonos del Tesoro, primera emision.....	87'030
Idem id., segunda id.....	87'390
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos....	89'500
Cédulas del Banco Hipotecario al 6 por 100.....	95'675
Obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior.	97'230
Idem id. exterior.....	97'230
Idem del Tesoro sobre productos de Aduanas.....	96'500
Idem del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la isla de Cuba.....	91'510
Acciones de carreteras, de Abril.....	78
Idem id., de Agosto.....	57'500
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.	29'620
Idem id., de 20.000 id.....	29'760
Idem de Alar á Santander.....	29'900

Madrid 3 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Conservatorio de Artes.**

*Noticia de las patentes de invencion concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitaron, y del objeto sobre que han de recaer.*

REALES ÓRDENES DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1878.

D. Alfredo Krupp.—Por mejoras en el cañon acorazado.  
D. Eugenio Durand.—Por la construccion de una máquina

destinada á cortar, picar ó quebrantar tabaco, papel ú otras materias.

Mr. Ulysse Boucher.—Por la construccion de un aparato para limpiar y desecar cereales.

D. Tomás Arturo Greenhil.—Por la construccion de grifos que cierran automáticamente el paso del agua, etc., etc.

D. Roger William Wallace.—Por un procedimiento químico para obtener algodón-pólvora.

D. Enrique Victori.—Por la construccion de un mechero para producir la luz por medio de cualquier hidrocarburo líquido sin torcida.

D. Andrés Cañamaque y Jimenez.—Por un capacho metálico destinado á pensar aceitunas.

REAL ORDEN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1878.

D. José Perez Sanjuan.—Por una llave-grifo con destino á las distribuciones de agua á domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio último, se anuncia en la GACETA DE MADRID, á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yeves.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Se hallan vacantes en el Hospital de la Princesa de esta Corte las dos plazas de Médicos agregados determinadas en el escalafon del Cuerpo facultativo de Beneficencia general, y que han de proveerse por oposicion con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 20 de Octubre de 1876, publicado en la GACETA del 23 del mismo mes y año.

Los Licenciados ó Doctores en Medicina que deseen optar á dichas plazas presentarán las solicitudes correspondientes en

esta Direccion general en término de un mes, á contar desde esta fecha, acompañando á sus instancias los títulos originales testimoniados en forma legal, certificados por Autoridad competente, ó acompañados de copia de los mismos en papel sellado correspondiente que permita la devolucion, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relacion de sus méritos y servicios.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Director general, Antonio Guerola.

Resumen de lo satisfecho en la 105.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

	Ptas.	Cénts.
Carpintería.—Por 6 jornales de oficial, á 5 pesetas.....	30	
Idem.—Por 6 id. de id., á 3'75.....	22'50	
Idem.—Por 12 id. de ayudante, á 3'50.....	42	
		94'80
Albañilería.—Por 12 id. de oficial, á 4'50.....	54	
Idem.—Por 16 id. de ayudante, á 3'50.....	56	
Idem.—Por 7 id. de id., á 3.....	21	
		131
Canteros.—Por 12 id. de oficial, á 5'50.....	66	
Peones.—Por 28 id., á 2'25.....	63	
Idem.—Por 44 id., á 2.....	88	
		151
Aparejador.—Por 7 jornales, á 6 pesetas.....	42	
Sobrestante.—Por 7 id., á 4.....	28	
Guarda.—Por 7 id., á 2'50.....	17'50	
Auxiliar facultativo.—Por su gratificación.....	42	
		572
Materiales de construccion.....		912'09
TOTAL.....		1.484'09

Madrid 28 de Octubre de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, Lorenzo Alvarez y Capra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 416.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Seccion de Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.		Intereses del semestre corriente.	
			Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
MES DE DICIEMBRE DE 1869.								
46.392	Cádiz.....	Hospital de Nuestra Señora del Cármen.....	628	989	20.966	300	31	018
MES DE ENERO DE 1870.								
46.393	Cádiz.....	Hospital de Nuestra Señora del Cármen.....	3.482	388	406.079	603	4.469	262
MES DE FEBRERO.								
46.394	Cádiz.....	Hospital de Nuestra Señora del Cármen.....	303	088	40.402	934	422	065
MES DE MARZO.								
46.395	Cádiz.....	Hospital de Nuestra Señora del Cármen.....	547	952	48.265	067	474	443
MES DE JUNIO.								
46.396	Cádiz.....	Hospital de Nuestra Señora del Cármen.....	494	424	6.380	800	0	524

BIENES DE BENEFICENCIA.—REMANENTES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 20.

Carpeta de las relaciones de remanentes, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cénts.
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
228	Santa Hermandad de Caridad de Cádiz (antes Hospital civil).	Agosto 1870.....	4.125'25
229	Idem de id.....	Octubre id.....	5.950
230	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.600
231	Idem de id.....	Enero 1871.....	9.934'91
232	Idem de id.....	Marzo id.....	3.525'38
233	Idem de id.....	Idem id.....	3.412'50
234	Idem de id.....	Abril id.....	8.041'27
235	Idem de id.....	Mayo id.....	40.800
236	Idem de id.....	Julio id.....	4.925
237	Idem de id.....	Agosto id.....	3.000
238	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.600
239	Idem de id.....	Marzo 1872.....	2.689'49
240	Idem de id.....	Mayo id.....	3.412'50
241	Idem de id.....	Idem id.....	5.352'07
242	Idem de id.....	Junio id.....	4.925
243	Idem de id.....	Marzo 1873.....	3.412'50
244	Idem de id.....	Mayo id.....	5.352'07
245	Idem de id.....	Junio 1874.....	5.352'08
246	Idem de id.....	Octubre id.....	4.952'02

Número de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cénts.
247	Santa Hermandad de Caridad de Cádiz (antes Hospital civil).	Diciembre 1874..	362'83
248	Idem de id.....	Marzo 1875.....	5.352'08
249	Idem de id.....	Idem 1876.....	2.967'40
250	Idem de id.....	Abril id.....	5.352'07
251	Idem de id.....	Junio 1877.....	2.558'60
252	Idem de id.....	Marzo 1878.....	2.558'60

Madrid 23 de Noviembre de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 6 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relacion del undécimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 37, números 38 á 43 y parte del 44 de sorteo, que comprenden los números 44, 54, 40, 43, 36, 47, 41 y 9 de presentacion.

Madrid 4 de Diciembre de 1878.—El Director general, Genon.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 15 de Noviembre último se autoriza al Ayuntamiento de Valls, en la provincia de Tarragona, para verificar por medio de sorteo especial las rifas que celebra en favor de la Casa de Beneficencia de la citada villa, mediante á haber justificado hallarse comprendidas dichas rifas entre las que determina el art. 60 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 2 de Diciembre de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

Por Real orden de 13 de Noviembre último se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, para celebrar una rifa por medio de sorteo especial con aplicacion de sus productos en favor del Hospital civil de dicha villa; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 2 de Diciembre de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 6 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la octava subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Julio de 1876.

Número de los resguardos	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.	
		Rs. vn.	Cambio.	Rs. vn.	Rs. vn.
63	D. Patricio Nájera y Cosin.....	3.676'50	89'97	3.307'74	
52	D. Angelo Carballo..	368	89'98	331'42	
1.270	D. Pablo Blanco....	14.046'70	89'98	12.639'22	
60	D. Enrique Torres..	2.040	39'99	1.855'79	
4	D. José Botto.....	2.440	39'99	2.195'75	
61	D. Enrique Torres..	6.840	89'99	6.155'31	
99	El mismo.....	7.701'50	89'99	6.930'57	
62	El mismo.....	9.405	89'99	8.463'55	
379	D. Manuel María Her-rando.....	44.798'92	89'99	43.317'54	
653	D. Enrique Torres..	17.174	89'99	15.454'88	
200	El mismo.....	18.556'20	89'99	16.878'52	
316	D. Cecilio Escudero de Moya.....	748	89'99	6.671'42	
497	D. Enrique Torres..	23.874	89'99	21.484'21	

Madrid 4 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 6 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de títulos del 2 por 100 amortizable, señaladas con los números 1 871 al 1 876 de presentacion.

Madrid 4 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 6 de Mayo del corriente año, y los números 125.486 de entrada y 69.858 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 12.000 pesetas nominales en 24 obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 3 de Diciembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

D. Pedro Elorz y D. Benito Melús del Rey, apoderados de Doña Estefanía Ruiz, como representantes de los derechos de los propietarios de dos inscripciones transferibles del 3 por 100 consolidado, números 2.912 y 2.914, de rs. vn. 21.100 y 40.000, pertenecientes á D. Fermin Iracheta y Doña Lúcia Ibarra, viuda y usufructuaria de D. Miguel Ruiz, han solicitado se les expida un duplicado de la carpeta-resguardo núm. 322 con que se presentaron en este Departamento por el anterior apoderado D. Juan Crisóstomo Garcia para el cobro del semestre vencido en 31 de Diciembre de 1872 las expresadas inscripciones, cuya carpeta-resguardo ha sufrido extravío.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 para si alguna persona la tuviese en su poder la presente en este Departamento dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; en inteligencia que trascurrido dicho plazo quedará nula y de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion la expresada carpeta-resguardo.

Madrid 6 de Noviembre de 1878.—Por el Jefe del Departamento, Enrique de Linacero.—El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado. X—710

Banco de España.

Debiendo verificarse la corta de los cupones correspondientes á los depósitos constituidos en este Establecimiento en billetes hipotecarios, obligaciones del Banco y Tesoro de la serie interior y exterior y del Tesoro sobre la renta de Aduanas, así como tambien de los demás títulos emitidos por Corporaciones, Compañías ó Sociedades que vencen en 1.º de Enero próximo, se previene á los depositantes que quieran retirar los referidos cupones en rama se sirvan manifestarlo antes del dia 10 del corriente para que deje de cortar el Banco.

Este Establecimiento, sin embargo, cortará y cobrará el cupon corriente de los valores citados que se depositen con él hasta el 25 del actual.

Madrid 4 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situacion en 30 de Noviembre de 1878.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	4.978.784'09
Cartera.....	1.523.059'21
Valores.....	9.544.185'31
Préstamos hipotecarios.....	47.949.088'58
Moviliario.....	400.000'00
Inmueble de la Sociedad.....	2.397.244'46
Préstamos sobre valores y dobles.....	4.411.765

	Pesetas.
Cuentas corrientes.....	717.892'03
Varios.....	420.009'34
Intereses devengados.....	354.148
Gastos generales del ejercicio de 1878.....	266.662'13
Pagarés descontados.....	7.000.000
	<b>73.662.632'03</b>

## PASIVO.

Capital social.....	80.000.000
Reserva especial.....	959.407'48
Idem obligatoria.....	480.497'70
Cédulas en circulación.....	47.949.000
Idem amortizadas, por reembolso.....	7.800
Varios.....	202.938'86
Cuentas corrientes.....	996.434'61
Ganancias y pérdidas del ejercicio de 1878.....	2.094.573'06
Intereses á pagar.....	66.632'04
Efectos á pagar.....	220.335'85
Préstamos diferidos.....	486'26
	<b>73.662.632'03</b>

Madrid 4 de Diciembre de 1878.—S. E. ú O.—Conforme.—  
Por el Jefe de Contabilidad, E. Mennet.—El Subgobernador,  
L. Vilhu. X—4077

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

## Gobierno de la provincia de Jaen.

## Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 24 de Setiembre último, he señalado el día 16 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion durante el año económico actual para la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen, seccion de Torreperogil al Puente del Obispo, bajo el tipo de 61 081'24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 2 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, Antonio Senareg.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 2 de Diciembre de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen, seccion que comprende de Torreperogil al Puente del Obispo, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra)..... céntimos.

(Fecha y firma.)

## Gobierno de la provincia de Lérida.

Por el presente, y en virtud de la providencia dictada por la Sala extraordinaria del Tribunal de Cuentas del Reino en 14 de Agosto último, cito, llamo y emplazo á D. Gregorio Lara, Administrador que fué de los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia, natural de Ba.astro, cuyo paradero se ignora, para que en el término impropogable de treinta dias, que empezarán á contarse al siguiente de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Gobierno de provincia por sí ó por medio de encargado á reintegrar á la Depositaria de la misma 76'93 pesetas que aparecen injustificadas en las cuentas que rindió como tal Administrador por 1868-69, y á cuyo pago ha sido condenado por dicha Superioridad; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lérida 28 de Noviembre de 1878.—Jerónimo Ruiz.

## Gobierno de la provincia de Logroño.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Setiembre próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Diciembre venidero, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion de las carreteras de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de la Seccion de Fomento; hallándose en el mismo punto de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en el cuadro ó nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que

acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Logroño 30 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, José Bellido.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 30 de Noviembre de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de la obra.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

## CONSERVACION.

Carretera de Garray á Calahorra por Arnedillo y Enciso.—Trozo único.—Desde el confin de la provincia de Soria.—Presupuesto de acopios: 7.728 pesetas.

Idem de Aifaro á Grávalos.—Trozo único.—Desde la estacion del ferro-carril de Aifaro hasta el empalme en la carretera de Taracena á Francia por Urda.—Presupuesto de acopios: 4.134'60 pesetas.

Idem de Logroño á Cabañas de Virtus á Peñacerrada por San Vicente.—Trozo único.—Desde dicho empalme hasta San Vicente.—Presupuesto de acopios: 3.393'07 pesetas.

## Diputacion provincial de Cádiz.

El día 16 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, tendrá efecto ante la Comision permanente de la Excm. Diputacion de esta provincia, con asistencia de los Sres. Diputados que se hallan en la capital, el sorteo para amortizar 202 acciones de 200 escudos cada una de las 5.032 de que consta la segunda emision del empréstito de carreteras, autorizado por órdenes del Poder Ejecutivo de 17 y 27 de Abril de 1869, en virtud de la ley de 30 de Junio de 1865.

Y en cumplimiento de lo mandado en la disposicion 1.ª de la citada orden de 27 de Abril de 1869 se anuncia dicho sorteo por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las Corporaciones y establecimientos interesados en dicha emision.

Cádiz 30 de Noviembre de 1878.—El Vicepresidente, Francisco de P. Regife.—El Secretario, Francisco de P. Millan.

## Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de toda la carne de vaca y de carnero que por término de un año necesite el Hospital provincial, al precio de 1'18 pesetas el kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 14.042 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, segun el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se insertó en el Boletín oficial de la provincia el día 28 de Octubre, y que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de once á cuatro de la tarde.

El remate deberá tener efecto en la Casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, el día 7 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Diputado Secretario, José de la Torre Villanueva.

Esta Corporacion en sesion de ayer ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leche de cabras que por término de un año necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial, al precio de 80 céntimos de peseta cada litro; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 867 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, segun el pliego de condiciones y modelo de proposicion que inserta el Boletín oficial de la provincia, de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todas los dias no festivos, de once á cuatro de la tarde.

El remate se verificará el día 30 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Diputado Secretario, José de la Torre Villanueva.

## Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Camino vecinales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las cuatro subastas intentadas para la construccion del primer trozo del camino de Torrelaguna á enlazar con la carretera de Irún cerca de Lozoyuela, cuyo primer trozo comprende una longitud de 6.020 metros, la Diputacion provincial ha acordado, accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de la expresada villa de Torrelaguna, aumentar un 10 por 100 á los precios fijados en los presupuestos, y que se anuncie nuevamente la subasta de las referidas obras, cuyo acto tendrá lugar en la Casa-Palacio de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, el día 2 de Enero próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma ó persona en quien delegare, con asistencia de los funcionarios correspondientes y Comisionados que nombre el Municipio interesado.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el referido proyecto se hallan de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion. Servirán de tipos para la subasta los precios fijados en los presupuestos con el 10 por 100 de aumento que antes se indica; ascendiendo por tanto el presupuesto tipo para la misma á la cantidad de 154.103 pesetas 63 céntimos; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100. Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyendo dentro del mismo sobre, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del

expresado total del presupuesto en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo medio de la cotizacion oficial del día 28 del presente mes de Diciembre.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excm. Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 2 de Diciembre de 1878.—El Presidente, el Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de la Torre Villanueva.—Rafael San Martin de la Vara.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratacion de las obras de construccion del primer trozo comprendido desde dicha villa al límite de su término municipal, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con estricta sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputacion provincial, representando la testamentaria de D. Francisco Tordesillas, saca á pública subasta el día 28 del actual, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 290, correspondiente al día de hoy, y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion y su Seccion de Beneficencia, la casa núm. 8 de la calle de Colon, cuyo producto en venta ha sido legado á la Inclusa.

Madrid 3 de Diciembre de 1878.—El Diputado Secretario, J. de la Torre Villanueva.

## Administracion del Correo Central.

## SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 3 de Diciembre.

Núm. 20	Anselmo Rodriguez.—Yebes.
21	Agustin Romera.—Tetuan.
22	Catalina Perez.—Valladolid.
23	Doroteo Alcalde.—Alameda.
24	Director del Turulense.—Teruel.
25	Eduardo Sotomayor.—Bujalance.
26	Félix Blazquez.—Grao.
27	Félix Villarroya.—Codoñera.
28	Fermin Martinez.—La Guardia.
29	Gato Berasain.—Villafranca.
30	German Gonzalez.—Salas de los Infantes.
31	Isidro de Heras.—Búrgos.
32	Isidro Balfagon.—Alfambra.
33	Josefa Gomez.—Fuente la Higuera.
34	Juan Manuel.—Belorado.
35	Juan Navarro.—Almería.
36	Josefa Caballero.—Brihuega.
37	Josefa Bañogoehea.—Bilbao.
38	Julian Martinez.—Ariza.
39	José Blanco.—Lugo.
40	Manuela Fernandez.—Riociastello.
41	Manuela Romero.—Córdoba.
42	Obdulia Arenas.—Villamayor.
43	Pedro Pagan.—Murcia.
44	Ramon Villarroya.—Allepuz.
45	Teresa Martinez.—Villafranca del Bierzo.

Madrid 4 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

## Periódicos detenidos por falta de franqueo el día 3 de Diciembre.

Núm. 320	Antonio Arjona.—Torres.
321	Concepcion Bataller.—Perales de Tajuña.
322	Estéban Julve.—Parla.
323	Enrique Ascarza.—Orusco.
324	Francisco Barado.—Barcelona.
325	Juan Bautista Balaguer.—Jijona.
326	Miguel Villante.—G. anada.
327	Manuel Martinez.—Barcelona.
328	Miguel de Agustin.—Cegolludo.
329	Manuel Palacio.—Castillazuelo.
330	Manuel Millan.—Alloza.
331	Manuel Martinez.—Barcelona.
332	Rafaela N.—Málaga.
333	Valentina Rosa.—Idem.

Madrid 4 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

## Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Estando marcada la incompatibilidad en el percibo de las pensiones de la Real Casa con las del Estado por el art. 4.º de la ley de 14 de Junio de 1870, se advierte, en virtud de orden de la Direccion del Tesoro público de fecha 25 de Noviembre último, á los individuos del Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes por la Caja de la Administracion económica de esta provincia que al firmar por sí mismo, no sus oportados, la declaracion del final de las fés de existencia ó estado, expresen que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales ó municipales, ni de la Real Casa y Patrimonio; en la inteligencia de que la falta de este requisito pudiera entorpecerles la facilidad del cobro interin no se depuran los extremos de la citada declaracion, que verificarán bajo su responsabilidad personal.

Madrid 2 de Diciembre de 1878.—Sandalo Granja. —2

## Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Hiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario, núm. 1.281, representativo de 180.000 rs. nominales en títulos 3 por 100 exterior, expedido por el Banco de Oviedo en 15 de Enero de 1872 á favor de D. Benigno Dorado, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 10 de Enero próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 186 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo

que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero se cancelará por esta sucursal el referido resguardo, y se expedirá otro en su equivalencia.

Oviedo 26 de Noviembre de 1878.—El Oficial-Secretario, Rafael Mer. X—630

**Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.**

El infrascripto Secretario de dicha Corporacion hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 23 del actual el pliego de condiciones para subastar la venta y conduccion á esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio límite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á los treinta y un dias, contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las diez y media de la mañana. En dicha GACETA y *Boletín oficial de Oviedo* se publicará con anticipacion el día fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta que estará constituida con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica ó en la de esta Fábrica el depósito del 5 por 100 del importe del remate segun el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los dias, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo y por separado cada clase de efecto:

«El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de Oviedo*, número tantos, así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia de tal cantidad de tal artículo, se compromete á efectuar su entrega al precio de tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras, por la unidad á que se refiera el respectivo precio límite, acompañando la garantía exigida.»

(Fecha y firma del autor.)

	Precio límite por unidad.
	Ptas. Cént.
Cuatro mil quintales métricos mineral de hierro.	4'88
Tres mil kilogramos sebo en pan.....	4'37
Tres mil libros esquisito.....	0'74
Cinco mil quintales métricos arena blanca de Santa Marina.....	0'42

Trubia 28 de Noviembre de 1878.—El Oficial primero de Administracion militar, Julio Zavaleta.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

En cumplimiento de lo acordado por esta Excmo. Corporacion en la sesion celebrada el día 18 del mes próximo pasado, el 7 del actual, á la una de su tarde, deberá tener lugar en la Sala de Columnas de la primera Casa Consistorial el sorteo correspondiente al año natural de 1878 para la amortizacion de 800 obligaciones del empréstito de 80 millones de 20 de Agosto de 1861, equivalentes al 4 por 100 de la totalidad de las emitidas del mismo empréstito.

Dicho acto se verificará encerrando en un globo preparado al efecto cien bolas numeradas del 1 al 400 inclusive, que han de representar las decenas de todos los millares existentes en circulacion, con exclusion de las bolas números 34 y 77, que representan en cada uno de dichos millares las decenas del 331 al 340 y 761 al 770, que fueron amortizadas en los sorteos celebrados en los dos últimos años.

De las bolas antes expresadas, una vez encerradas en el globo se extraerá una sola, la cual determinará la decena que en cada millar de la numeracion de las obligaciones sorteables han de ser amortizadas en el presente año.

En el caso de que la suerte favoreciese á decenas que hayan sido amortizadas por el método que se seguia con anterioridad al del año último, que era el de series de á cinco obligaciones cada una, y las que asimismo lo hayan sido en el año anterior ó en pago de piés de sitio, obtendrán el beneficio las siguientes en numeracion; si estas lo estuvieren tambien, se tomarán las de numeracion anterior á las designadas por la suerte, y si estas lo estuvieren, se seguirá el mismo sistema hasta encontrar las que puedan optar á la amortizacion; en el concepto de que para este caso se considerará como decena anterior á la primera la última sorteable y como posterior á esta la primera, en la hipótesis de que fuesen agraciados los números 1 ó 400.

El pago de las obligaciones que resulten amortizadas se efectuará en la Tesorería municipal, previo correspondiente llamamiento, á cuyo efecto los interesados podrán presentarlas desde luego á la Contaduría de este Ayuntamiento bajo la oportuna carpeta desde el día que tambien se anunciará para su reconocimiento y señalamiento de pago.

Las obligaciones que obtengan el beneficio de la amortizacion no devengarán interés desde 1.º de Julio último, y se presentarán con el cupon que vencerá en 31 de Diciembre actual.

Madrid 2 de Diciembre de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros. —4

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de combustible necesario para la alimentacion de las calderas de vapor del establecimiento hidráulico de la fuente de la Reina, sito en la Montaña del Príncipe Pío, se anuncia nueva licitacion para el día 14 del corriente.

El acto tendrá efecto el expresado día, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, de diez á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el día del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Diciembre de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Tratándose de introducir una modificacion en el trazado de las calles proyectadas, con arreglo al plano oficial del ensanche de esta villa, á la derecha del pasco de San Bernardino, se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de los propietarios á quienes interese, conforme determina el artículo 2.º de la ley de 22 de Diciembre de 1876, á fin de que, con vista del expediente de su referencia, que se hallará de manifiesto por término de un mes desde la publicacion del presente en la Secretaría municipal todos los dias no feriados, de una á cinco de la tarde, expongan en su virtud lo que se les ofrezca y parezca.

Madrid 3 de Diciembre de 1878.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Torneros.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

**Alcaldía constitucional del Burgo.**

D. José de Oliva Zepero, Alcalde constitucional de esta villa del Burgo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en union de la Junta de asociados, ha acordado la provision de una oficina de Farmacéutico titular con el sueldo anual de 550 pesetas pagadas por trimestres del fondo municipal y 150 pesetas más para el costo de las medicinas que se suministren á los enfermos pobres; constando esta poblacion de 880 vecinos y puramente agrícolas, á tres leguas distante del partido de Ronda y ocho leguas de la capital, cuatro de ellas de linea férrea. Los que deseen obtener dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes acompañadas de la copia del título é informacion de su conducta á esta Alcaldía en el término de veinte dias de anunciado en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Burgo 24 de Noviembre de 1878.—José de Oliva.—De acuerdo del Ayuntamiento, Juan de la Bandera, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Yuncler.**

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con la asignacion anual de 750 pesetas pagadas por trimestres venidos del presupuesto municipal por la asistencia de cuarenta familias pobres; quedando en libertad el Facultativo para contratar con los demás vecinos. La poblacion es sana y abundante en alimentos de consumos, y sólo dista un kilómetro de la estacion férrea de Villaluenga, en la linea del Tajo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente por término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente.

Yuncler 19 de Noviembre de 1878.—Pedro Carrillo.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS MILITARES.**

**Almería.**

D. Francisco Pardo de Figueroa, Coronel graduado, Capitan de fragata de la Armada y Jefe de la Comision, Fiscal especial que entiende en los delitos de piratería cometidos en aguas del Cabo de Gata.

Hago saber que habiéndose fugado del navio *Ponton* del Arsenal de Cartagena los individuos José de Latorre Ramirez, Juan Ruiz Belmonte y Juan Forte Lopez, á quienes procesa esta Comision por el acto pirático llevado á cabo á bordo del buque austro-hungaro *Girolamó* el día 24 de Agosto de 1875;

Usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey concede para estos casos en sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dichos José de Latorre Ramirez, Juan Ruiz Belmonte y Juan Forte Lopez, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y afeensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de la Armada sin más llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Almería á 22 de Noviembre de 1878.—Francisco Pardo de Figueroa.—Por mandato de S. S., Asensio Sanchez Perez.

**Madrid.**

D. Alejandro Teresa y Barcala, Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Teniendo que prestar declaracion el soldado licenciado Pedro Sanchez Fernandez en el expediente que á su instancia instruyo para ingresar en Inválidos, por el presente cito y llamo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, calle de la Pasion, núm. 5, principal, donde deberá presentarse dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, con el objeto ya indicado.

Madrid 17 de Noviembre de 1878.—Alejandro Teresa.

D. Santiago Perdíguer y Benedit, Coronel, Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Alférez que fué del Ejército D. Enrique Dominguez Mencia, que resulta acusado del delito de malversacion de caudales;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Jefes del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Alférez, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 26 de Noviembre de 1878.—Santiago Perdíguer.

Debiendo prestar declaracion en expediente que se sigue en la Fiscalía del primer batallon del regimiento infantería de Granada, núm. 34, José Nuñez Garcia, cabo que fué del batallon provincial de Madrid, núm. 33, cuyo domicilio no es conocido,

se presentará con este objeto en el cuartel de San Mateo, de nueve á once de la mañana.

Madrid 26 de Noviembre de 1878.—De orden del Sr. Fiscal, El Escribano, Ricardo Burillo.

D. Miguel Galvez y Rodriguez de Arias, Teniente, Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Granada, número 34.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba acuartelado, el soldado de la segunda compañía de dicho batallon y regimiento Rafael Sanchez Gutierrez, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden en este caso las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Mateo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 27 de Noviembre de 1878.—Miguel Galvez y Rodriguez de Arias.

**Vitoria.**

D. José García de la Concha, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Vitoria el Comandante de la propia arma D. Guillermo Béjar y Nápoli, Habilitado del Ejército del Norte, al que estoy procesando por el delito de malversacion de los caudales que manejaba por razon de su cargo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado Habilitado D. Guillermo Béjar, señalándole las prisiones militares del ex-Palacio del Obispo, en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este tercer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no efectuarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Vitoria 2 de Diciembre de 1878.—José García de la Concha.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. José Rodriguez Moar, vecino de esta Corte, el cual falleció en 14 de Enero último, soltero, Capitan retirado, de 72 años de edad, y natural de Carril, en la provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de veinte dias se presenten á deducirlo en forma en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no compareciendo los que se crean con derecho á dicha herencia se declarará esta vacante, dándole el destino prevenido por las leyes.

Madrid 15 de Noviembre de 1878.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. —P

**Madrid.—Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, referendada por el que suscribe, se cita y llama á Manuela Laureiro Rivera, sirvienta, que habitó en la calle de Atocha, núm. 147, piso tercero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue por robo en la casa de D. Manuel Laureiro, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Madrid 21 de Noviembre de 1878.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

**Madrid.—Palacio.**

D. Francisco Molina y Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre diferentes estafas cometidas en la Administracion económica de esta provincia, se cita y llama á Doña María de las Mercedes Guerra, Doña Ramona Travieso, Doña Eustaquia Sanchez, Doña Baldomera y Doña Joaquina Rodriguez, Doña María Lopez y Doña Teresa Dema, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de seis dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á prestar declaracion en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1878.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Compañía general Española de Tranvías.**

El Consejo de administracion de esta Compañía, con arreglo al art. 17 de los estatutos de la misma, ha acordado en sesion del día 3 del corriente mes reclamar á los accionistas el pago de la cantidad que resta hasta el desembolso total del valor de las acciones.

En su consecuencia, se anuncia del modo que prescribe el artículo 23 de los mencionados estatutos el acuerdo referido, señalando el día 26 del corriente mes para el pago de 40 pesetas

setas por accion; el 26 de Enero de 1879 para el pago de otras 10 pesetas por accion; el 26 de Febrero, el 26 de Marzo, el 26 de Abril, el 26 de Mayo y el 26 de Junio de 1879 otras 10 pesetas, y el 26 de Julio 5 pesetas, formando las anteriores cantidades el total de 75 pesetas, que es lo que resta por abonar á cada accion.

Para las acciones, cuyos dividendos no se satisfagan en los plazos fijados, se estará á lo que previene el art. 25 de los estatutos.

Son admisibles en pago los cupones de intereses de acciones y obligaciones que vencen en los dias 1.º de Enero, 1.º de Febrero, 1.º de Marzo y 1.º de Julio próximos venideros.

Los que verifiquen el pago de la totalidad en el mes corriente gozarán de un descuento fijo de 250 pesetas.

El pago se hará en la Caja de la Sociedad, paseo de los Ocho Hilos, afueras de la puerta de Toledo, donde se darán además los datos y explicaciones que se pidan.

Madrid 4 de Diciembre de 1878.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario general, José Rodríguez Alvarez. X-711

Banco Hispano-Colonial.

En el sorteo de amortizacion de una serie de las obligaciones emitidas por esta Sociedad ha resultado favorecida la letra B Y. En su consecuencia, los tenedores de las obligaciones de la serie B Y que resulta amortizada pueden presentarse desde el dia 2 al 12 de Enero próximo á percibir las quinientas pesetas (500), importe del valor nominal de las mismas, á la vez que las siete pesetas cincuenta céntimos (750) á que asciende el cupon trimestral que vence en dicho dia, en los términos del anuncio que se publicará oportunamente.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1878.—El Vicegerente, P. Alcu Arandes. —X

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 4 de Diciembre de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 3, Dia 4. Includes entries for Renta perpetua, Bonos del Tesoro, Resguardos, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, MONEDA, PLAZA, MONEDA. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcorchón, Alcañices, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos extranjeros, Cantidad en lingotes. Lists exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 20 dias fecha, dins. 47/8. París, á 20 dias vista, franc. 4/24.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Diciembre de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and summary statistics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 4 de Diciembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO. Lists weather conditions for various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'12 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 11'50 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'99 á 0'94 la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo. Idem fresco, de 18'75 á 19 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 1'55 á 1'74 el kilogramo. Idem en canal, de 18'75 á 19 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'12 pesetas la libra, y de 2'15 á 2'41 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 3'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'45, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 4 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 13'50 á 14'00 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 14'95 pesetas la fanega, y á 25'42 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 8'19 pesetas la fanega, y á 14'82 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 160.—Carneros, 449.—Terneras, 70.—Cerdos, 240.—Total, 919. Su peso en libras... 138.605.—Idem en kilogramos... 63.468.

Estado de los productos recaudados en este capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists tax collection points for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Medinilla, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña y Oviedo.

PARTE NO OFICIAL INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último y disposiciones complementarias de la misma, acompañada de formularios é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Fiscal de imprenta de Madrid. Los pedidos de esta obra importante pueden dirigirse á su autor, calle de la Salud, núm. 11, á 2 pesetas cada ejemplar, y se rebaja el 25 por 100 por cada diez ejemplares que se toman.

El reputado publicista Sr. Abella acaba de publicar un nuevo libro con el título de Manual de quintas arreglado á la nueva ley de 28 de Agosto de 1878, dividido en tres partes: la doctrinal, donde se trata cuanto se refiere á la interpretación de la ley, reformas que ha introducido. deberes de los Ayuntamientos y de los mozos reclutables, operaciones del reemplazo, etc.; la de formularios, donde se hallan todos los necesarios para las actas, diligencias y demás actuaciones, expedientes de pobreza, de prófugos y otros; y por último, la de legislación, que contiene la nueva ley profusamente anotada y concordada con otras disposiciones oficiales, el reglamento y cuadro de exenciones, la legislación para el servicio en los buques de la Armada, la de enganches y reenganches, la de recompensas militares y la de la Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto está vigente en la materia se ha omitido en este libro, que es por tanto de gran importancia para las Comisiones provinciales, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados, etc., por su carácter esencialmente práctico, sus extensos comentarios y el buen método con que están distribuidas y tratadas todas las materias.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administración ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Sabas, abad; Anastasio, mártir, y Dalmacio, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 46 de abono.—Turno par.—Lucrezia Borgia. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El paraíso de Milton.—Rendirse á discrecion. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El anillo de hierro. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El nudo gordiano.—Baile.—Artistas para la Habana. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Con la música á otra parte.—Acompañó á usted en el sentimiento.—Baile. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Cortarse la coleta.—Afnador y mártir.—Este cuarto no se alquila.—Vestirse de ajeno. TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—La brigadiera.—Deuda de sangre.—El vestido azul.—La vecina de enfrente.—Baile. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El talisman de Sâgras. SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad Skating-Hall celebra gran baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada. Patines, de diez á doce, y de dos á cuatro.